

Incidente De Desacato
Acción de Tutela
Radicado: 2021-135



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca. once (11) de octubre del 2022

Incorpórese al Expediente oficio PMA-089-2022 del 27 de septiembre de la presente anualidad, remitido por parte de la Personería Municipal de Albán Cundinamarca, donde refiere en su segundo y tercer párrafo:

“(…)

Observa este despacho que no tiene competencia para iniciar investigación disciplinaria contra la Alcaldesa Municipal; según la Ley Orgánica Ley 136 de 1994, que en su artículo 178, determinó que el poder disciplinario del personero no se ejercerá respecto del Alcalde, de los Concejales Municipales y el Contralor.

Si dentro de las acciones adelantadas por esta Agencia del Ministerio Público, se avizora que los funcionarios en mención incurrieron en conductas o faltas; y si existe mérito por ACUMULACIÓN, por la calidad de uno de los presuntos implicados; dicho Expediente se remitirá a la Procuraduría Provincial de Facatativá, que sería el Órgano competente.

(…)”

Téngase en cuenta, lo dispuesto por parte de este Juzgado en Auto del 9 de marzo del 2022 del Cuaderno No. 03 “Incidente del Desacato”, dentro del Radicado Acción de Tutela 25019-40-89-001-2021-00135-01, donde en su parte resolutive numeral segundo ordenó:

“SEGUNDO: COMPULSAR Copias Disciplinarias al Inspector de Policía del Municipio de Albán – Cundinamarca, ante la autoridad municipal correspondiente, con el fin de averiguar posibles conductas Disciplinables, conforme a lo expresada en esta decisión”.

Así las cosas, se compulsó copias disciplinarias al Inspector de Policía del Municipio de Albán – Cundinamarca y no a la alcaldesa Municipal de Albán Cundinamarca.

Por otro lado, mediante Auto del 03 de mayo del 2022 la Procuraduría Provincial de Facatativá, resolvió en su numeral primero:

“PRIMERO: Remitir el asunto descrito en el título o queja a la Personería Municipal de Albán Cundinamarca, con el objeto de que se inicien las actuaciones pertinentes de conformidad con su competencia”.

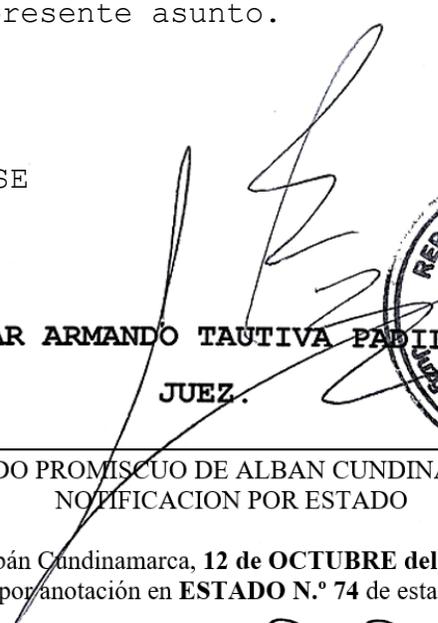
En el Auto en mención, la Procuraduría en el numeral 2. Denominado “LA QUEJA”, con Radicado E-2022-156163 D-2022-2377165 refiere en el Asunto:

“Secretaria Juzgado Promiscuo Municipal de Albán (Cundinamarca), compulsas de copias disciplinarias al señor Inspector de Policía del Municipio de Albán Cundinamarca, Adrián Fernando Vargas Osorio, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1070958768 dentro del radicado:2021-135”

Teniendo en cuenta lo anterior, y lo indicado por parte de la Personería Municipal de Albán Cundinamarca oficio PMA-089-2022 del 27 de septiembre de la presente anualidad, donde refiere no tener la competencia para iniciar la investigación disciplinaria contra la Alcaldesa Municipal; téngase de presente que la orden de compulsas de copias proferida por este Despacho mediante Auto del 9 de marzo del 2022, no va dirigida contra la Alcaldesa Municipal de Albán Cundinamarca, sino al Inspector de Policía del Municipio de Albán – Cundinamarca.

Por lo anterior, por Secretaría de este Despacho, ofíciase a la Procuraduría Provincial de Facatativá Cundinamarca, con el fin que manifiesten a este Juzgado, quién tiene la competencia para ejercer la función disciplinaria para este caso en donde se compulso copias al Inspector de Policía del municipio de Albán - Cundinamarca, de igual forma se indique que tramites se han realizado para dar cumplimiento a la compulsa de copias ordenada por este Juzgado; por último, quien dirime los conflictos de competencia para el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


OSCAR ARMANDO TAUTIVA PABILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCO DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 12 de OCTUBRE del 2022
Notificado por anotación en ESTADO N.º 74 de esta misma fecha.


DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria